

AVISO No. 104

16 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE LUIS BAENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 0841 del 06 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **JOSE LUIS BAENA**

Dirección del predio: **CR 10 No 26-21**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



Armenia, 16 DE MARZO DE 2023

Señor (a):

JOSE LUIS BAENA

Dirección: **CRA 10 No 26-21**

Matricula No.24116

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 104- RESOLUCION- PQRDS 0841 del 06 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 104 - RESOLUCION - PQRDS 0841 del 06 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 24116 "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

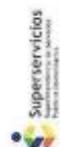
Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.



RESOLUCION PQRDS 0841
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR830399 DEL 2023-02-20
MATRICULA 24116

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSE LUIS BAENA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR830399 DEL 2023-02-20**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **la CR 10,26-21**, identificado con **Matrícula 24116**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **la CR 10,26-21** identificado con **Matrícula 24116**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 24 de febrero de 2023 y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 860. SERIE Q18HA006452Y. SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL. 4 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES.”

4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*



6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 24116**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5029	851	831	20	-1	NORMAL	16/02/2023
5010	831	815	16	-1	NORMAL	17/01/2023
4991	815	802	13	-1	NORMAL	15/12/2022
4972	802	786	16	-1	NORMAL	16/11/2022
4953	786	769	17	-1	NORMAL	18/10/2022

7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes como se observa en el recuadro anterior consumos con variables entre 17 y 20 metros², lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 24116.**
8. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 24116.**
9. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 24116.**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que, de la visita realizada se pudo verificar que en el predio actualmente habitan 4 personas, así mismo el funcionario confirmó que no hay fugas en el predio y las instalaciones internas se encuentran normales. **Matrícula 24116.**
12. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio y que se encuentra en buen estado de funcionamiento **Matrícula 24116.**

13. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 24116.**
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el contenido del **Resolución PQRDS 0841 del 6 de marzo de 2022**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 24116.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 24116.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOSE LUIS BAENA** que de la visita realizada se pudo verificar que en el predio actualmente habitan 4 personas, así mismo el funcionario confirmo que no hay fugas en el predio y las instalaciones internas se encuentran normales. **Matrícula 24116.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JOSE LUIS BAENA**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 24116.**

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE LUIS BAENA**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico



atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (6) días del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ximena Osorio Varela

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

